



El Tratamiento Contributivo de la Compensación Recibida por Concepto de Angustias Mentales

El Sr. Samuel Lesionado, quien está casado con Violeta desde hace 25 años, fue atropellado por un automóvil en agosto del 2007. Como resultado de ese accidente, el Sr. Lesionado sufrió múltiples fracturas en sus piernas y costillas y estuvo varias semanas en el hospital. Inicialmente los médicos que lo atendían no le aseguraban que pudiera caminar, lo cual le causó muchas angustias mentales. Debido a su interés y dedicación y a la atención médica que recibió, luego de varios meses de terapia física (las cuales le causaron mucho dolor) el Sr. Lesionado recuperó en un 93% su capacidad para caminar.

Durante todo el período desde que ocurrió el accidente hasta que dieron de alta al Sr. Lesionado, su esposa lo atendió. En ese tiempo ella estuvo muy angustiada por los dolores que él estaba sufriendo y por la incertidumbre en cuanto a si iba a caminar o no.

Luego de dado de alta, el Sr. Lesionado y su esposa presentaron una acción de daños y perjuicios en la cual solicitaron que los compensaran, entre otras cosas, por los daños físicos sufridos por él y por las angustias mentales sufridas por ambos. Debido a que no hay duda en cuanto a la negligencia de la parte demandada, la aseguradora de ésta le sometió al abogado de los esposos Lesionado, el Lcdo. Felo Litigante, una propuesta de transacción en la cual le compensaba, separadamente, por dichos conceptos. Durante la reunión en la cual se analizó la conveniencia de aceptar o no la oferta de transacción, el Sr. Lesionado le preguntó al Lcdo. Litigante si lo que ellos recibirían estaría sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos. El Lcdo. le respondió que lo que corresponda a los daños físicos no lo está, pero que no estaba seguro de si lo que se le atribuya a las angustias mentales de ambos también está exento, porque en cuanto a esa partida han habido cambios recientemente. Para que le aclarara esa duda, él le recomendó a un amigo suyo que es Contador Público Autorizado (el "CPA") y le concertó una reunión con él, a la cual el Sr. Lesionado asistió.

En la reunión con el CPA, el Sr. Lesionado le indicó la situación de él y de su esposa y le preguntó cuales serían las consecuencias contributivas si ellos aceptan la oferta de transacción.

I. Conceptos Generales

Atendiendo la pregunta que le hizo el Sr. Lesionado, el CPA le explica que el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") dispone, en lo pertinente, que cualquier cantidad recibida como indemnización en una acción judicial o en una transacción extrajudicial, por razón de lesiones físicas personales está excluida de ingreso bruto y, por lo tanto, no está sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico.¹ De manera que aquella cantidad que corresponda a la compensación por las lesiones físicas sufridas en el accidente, no resulta en pago alguno de contribuciones sobre ingresos.

Continúa explicando el CPA que, luego de varias interpretaciones por parte del Secretario de Hacienda (el "Secretario"), la cantidad que se

atribuya a las angustias mentales tampoco está sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos. Ante esa conclusión, el Sr. Lesionado le pide que le explique por qué eso es así, ya que él había escuchado que sí tributaban. En vista de esa solicitud, el CPA le explica como él llega a esa conclusión.

II. Tributación de las angustias mentales antes del 4 de julio de 2006

Indica el CPA que antes de que se aprobara la Ley de Justicia Contributiva de 2006² (la "Ley 117"), el Código establecía que cualquier "indemnización recibida en procedimiento judicial o en transacción extrajudicial... como compensación por lesiones personales o enfermedad" estaba excluida de ingreso bruto.³ A tenor con dicha redacción el Secretario informó que los pagos recibidos como resultado de una demanda o transacción extrajudicial atribuibles a los daños y perjuicios físicos y morales sufridos estaban exentos del pago de contribuciones sobre ingresos⁴. Por lo tanto, hasta el 4 de julio de 2006, el recibo de una compensación por angustias mentales no collevaba consecuencia contributiva alguna.

III. Cambio introducido por la Ley Núm. 117

Añade el CPA que la Ley Núm. 117 enmendó la sección 1022(b)(5) del Código a los efectos de limitar la exclusión de ingreso bruto que concede dicha sección a la indemnización recibida por concepto de **lesiones físicas** personales⁵. Bajo la nueva redacción, el Secretario informó, entre otras cosas, que la cantidad recibida en un procedimiento judicial o transacción extrajudicial como compensación por los daños y perjuicios **morales** o por los **sufrimientos y angustias mentales** sufridos por un individuo **no está excluida** de ingreso bruto y por tanto está sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos⁶. La justificación para ese tratamiento contributivo fue que el monto es recibido "por razón de una lesión o daño personal que no es uno físico"⁷, entiéndase por un daño mental.

De manera que según el Secretario, bajo la nueva redacción de la sección 1022(b)(5) estaba incluida en ingreso bruto y, por lo tanto, sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos "cualquier cantidad recibida como indemnización ... por concepto de daños y perjuicios morales sufridos o por sufrimientos y angustias mentales"⁸. Aclara el CPA que, sin embargo, recientemente el Secretario modificó esa interpretación.

IV. La DA 08-04

Continúa diciendo el CPA que el 22 de mayo de 2008, el Secretario emitió una nueva DA⁹ mediante la cual reconsideró y modificó la DA 07-01 "en cuanto [al tratamiento contributivo de] las [cantidades] que se reciban por concepto de **daños y perjuicios morales** sufridos o por **sufrimientos y angustias mentales**". La nueva DA aplica

retroactivamente desde la fecha de efectividad de la DA 07-01¹⁰. De manera que las consecuencias contributivas de dichos pagos bajo la sección 1022(b)(5) del Código, según enmendada por la Ley Núm.117, son las establecidas en la DA 08-04.

Según la nueva interpretación del Secretario "cualquier ... cantidad recibida (judicial o extrajudicialmente) por concepto de **indemnización a raíz y/o por razón de ... lesión o enfermedad [física]** está **excluida** de Ingreso [bruto]"¹¹. De manera que luego de aprobada la Ley Núm. 117 [l]os pagos recibidos por razón o como consecuencia de una lesión física personal o enfermedad física, en un procedimiento judicial o transacción extrajudicial, por concepto de daños y perjuicios sufridos o por sufrimientos y angustias mentales, estarán excluidos de la definición de 'ingreso bruto' y exentos de tributación"¹². Ese **tratamiento** contributivo **aplica** a la compensación recibida por esos conceptos "**irrespectivamente de que el recipiente de dicha compensación sea la persona lesionada**"¹³. Expresa el CPA que esa es la razón por la cual le dijo al principio de la reunión que ninguna de las cantidades que podía recibir como compensación por daños físicos o por angustias mentales tributaban.

Añade el CPA que, por otro lado, si la compensación por concepto de angustias mentales **no** surge por razón de una lesión física (por ejemplo, angustias mentales por razón de un despido injustificado), bajo la DA 08-04 la misma **se incluye** en ingreso bruto **y está sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos.**

V. Conclusión

El CPA le indica al Sr. Lesionado que en vista de lo que establece la AD 08-04, tanto la cantidad que él reciba como **compensación por las lesiones físicas** que sufrió por razón del accidente, como la que reciban **él y su esposa** por las **angustias mentales** sufridas por ambos como **consecuencia de las lesiones físicas** que él sufrió, son excluibles de ingreso bruto y no están sujetas al pago de contribuciones sobre ingresos.

1 Véase la sección 1022(b)(5) del Código.

2 Ley Número 117 del 4 de Julio de 2006.

3 Véase la sección 1022(b)(5) del Código, según leía antes del 4 de Julio de 2006.

4 Véanse las Determinaciones Administrativas (la "DA") 98-01 y 05-02.

5 Véase la sección 1022(b)(5) del Código.

6 Véase la DA 07-01.

7 Idem.

8 Idem.

9 Véase la DA 08-04.

10 Idem.

11 Idem.

12 Idem.

13 Idem.